NOTA DNCP/DNC/N° 17289 / 2018

Asunción, 23 de agosto de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "Construcción de una pista en entidad educativa. " INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 320830 ID N° 347957.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Alberdi.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Recordamos a la convocante lo establecido en la **Resolución 805/09. Artículo 3°**. El plazo mínimo para la comunicación de la prórroga de fechas de entrega y apertura de ofertas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), será de un (1) día hábil contado desde el día siguiente de la fecha de apertura de ofertas originalmente establecido. La no comunicación de la prorroga en el plazo fijado, invalidara lo actuado con posterioridad, haciendo nula la adjudicación e imposibilitando a la entidad convocante ampararse en la presente resolución; quedando bajo responsabilidad de los funcionarios intervinientes las consecuencias derivadas de ella.
2- **Artículo 4°**.- La prórroga será instrumentada como adenda, siendo el único caso en que las mismas podrán ser recibidas con posterioridad a la fecha de entrega y apertura de ofertas. ***Para ello, la convocante deberá remitir el acta labrada mencionada en el Art. 2° de la presente Resolución***, y la adenda correspondiente. En caso de que la prorroga sea ingresada por Mesa de Entrada Convencional de la DNCP, la documentación impresa deberá estar acompañada del correspondiente archivo magnético.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Gustavo Gimenez
Técnico Verificador

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS • NORMAS Y CONTROL •

Héctor Galeano
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

DNC/DAM/GG